

RADICADO : 0800140530072021-00094-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE
DEMANDADO : HELIS ESTHER ACOSTA VICTORIA
PROVIDENCIA 28/09/2023 AUTO ACEPTA CESIÓN CRÉITO

Rad. 2021-00094

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, con solicitud de cesión de crédito y derechos. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 28 de 2023.

Secretaria,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Septiembre (28) veintiocho de dos mil Veintitrés (2023).**

RADICADO : 0800140530072021-00094-00

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la cesión de crédito aportada en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

La cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor, que se llamará en virtud del negocio, cedente, otorga el crédito a otra persona, que se denominará cesionario, que pasará a figurar como nuevo acreedor, negocio este que se perfecciona desde que se celebra.

Tratando el tema la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL. Magistrada Ponente, RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, de fecha primero (1º) de diciembre de dos mil once (2011), exp. 11001-3103-035-2004-00428-01, señaló:

"3. La Corte abordó el estudio del aludido acto en ajeño pronunciamiento que mantiene vigencia y en lo pertinente, refirió:

"La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.

"(...)

"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (...). Resulta de lo dicho que la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (artículo 761 del C.C.) Al hacer el cedente la entrega del título al cesionario, se anotará en el mismo documento el traspaso

RADICADO : 0800140530072021-00094-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE
DEMANDADO : HELIS ESTHER ACOSTA VICTORIA
PROVIDENCIA 28/09/2023 AUTO ACEPTA CESIÓN CRÉITO

del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, para que pueda después el cesionario hacer la notificación al deudor (...).

"Estos son los únicos requisitos para que se efectúe la tradición de un derecho personal o crédito entre el acreedor cedente y el tercero cesionario.

"(...), en cuanto a las relaciones jurídicas entre el deudor cedido y el tercero cesionario la cuestión es distinta. Verificada la entrega del título y extendida la nota de traspaso al cesionario adquiere el crédito, pero antes de la notificación o aceptación del deudor, sólo se considera como dueño respecto del cedente y no respecto del deudor y terceros. En consecuencia, podrá el deudor pagar al cedente o embargarse el crédito por acreedores del cedente, mientras no se surta la notificación o aceptación de la cesión por parte del deudor, ya que hasta entonces se considera existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros (...)", (sentencia SC-021 de 05 de mayo de 1941).

Por su parte señala el artículo 68 del CGP, “ ... *El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente...*”.

En el caso que nos ocupa, se tiene que el BANCO OCCIDENTE SA, quien es parte demandante, cede al PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG, la obligación ejecutada, y por tanto los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas y todos los derechos y prerrogativas que de la cesión se puedan derivar desde el punto de vista procesal y sustancial.

Así mismo se ratifica al apoderado judicial reconocido en el proceso para que continúe con la representación judicial hasta la terminación del proceso.

A dicho memorial le fue realizada diligencia de reconocimiento y presentación personal por la parte cedente, a través de BANCO OCCIDENTE SA, quien tiene poder para firmar cesión.

Se encuentra suscrito el escrito de cesión igualmente por la cedente y cesionaria, a través de LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ, quien de acuerdo a la documentación allegada pide celebrar entre otros, la firma de documentos de cesión.

Dado lo anterior y como quiera que estamos frente a la cesión de un crédito contenido en un título valor, el Juzgado acceda a darle trámite a la solicitud de cesión celebrada entre las partes referenciadas, pues es un crédito sobre el cual el acreedor es libre de ceder, aplicando a su vez lo dispuesto en el artículo 68 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado,

RADICADO : 0800140530072021-00094-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE
DEMANDADO : HELIS ESTHER ACOSTA VICTORIA
PROVIDENCIA 28/09/2023 AUTO ACEPTA CESIÓN CRÉITO

RESUELVE:

1. Acéptese la cesión del crédito celebrada entre el BANCO DE OCCIDENTE SA, y a favor de PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG
2. Téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO PA FA FP JCAP CFG**, como cesionario de la obligación en calidad de litis consorte de la parte demandante, BANCO DE OCCIDENTE SA, salvo que la parte demandada acepte expresamente la sustitución de parte.
3. RECONOCER personería al Dr. ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, como apoderado de la cesionaria, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebad89145ca8ddce3409cc7a477abb798f239109e9bd679dbc13564178bfe17**

Documento generado en 28/09/2023 11:27:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>